

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada CARMEN GISELA TORO GARCIA, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **28 de Julio de 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

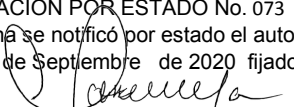
De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada MARYOLY ROJAS, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **3 de agosto de 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020-00174 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARYOLY ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

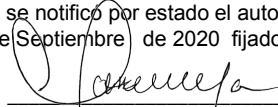
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0281-20 de fecha 25 de Agosto de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que “la señora MARYOLY ROJAS no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa”, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

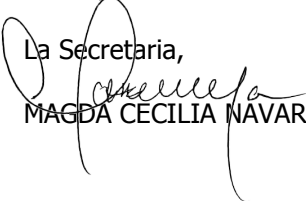

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
--

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por la señora apoderada demandante.

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

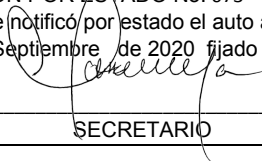
De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada MARINA AREVALO GALVIS, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **3 de agosto de 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,

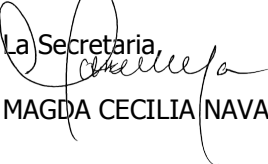

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  _____ SECRETARIO
--

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2020-00210 00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MARINA AREVALO GALVIS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

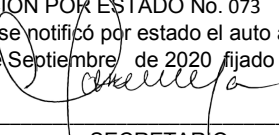
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0281-20 de fecha 25 de Agosto de 2020 emanado de la COOPERATIVA CREDISERVIR, donde se informa que “la señora MARINA AREVALO GALVIS, no se encuentra asociada a esa entidad Cooperativa”, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

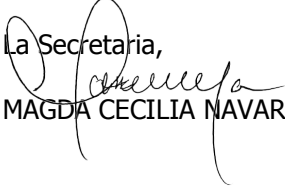
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ABSTENERSE EMPLAZAMIENTO
Rad. 544984053002 2018-00838 00
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.
DEMANDADOS: JORGE TORRADO ALVAREZ
MARTA CECILIA CHONA TRIGOS
ANTONIO MARIA CAÑIZARES TARAZONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

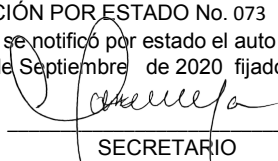
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

El Despacho se abstiene en ordenar el emplazamiento solicitado por la señora apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, por cuanto éste ya se ordenó en auto de fecha 12 de Junio de 2019.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
--

Cuaderno No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO TERMINACION POR PAGO
Rad. 544984053002 2020-00150 00
DEMANDANTE: COOMULTRASAN
DEMANDADAS: MARIA OLIVA BECERRA DE VILA
ANA TILIA VILA BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

R E S U E L V E:

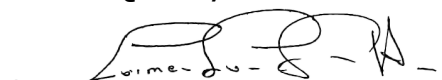
PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

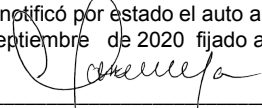
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de la demandada MARIA OLIVA BECERRA DE VILA, ubicado en la Cra 12 No 16-54 barrio Tacaloa Ocaña, con M. I No 270-4271. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE,

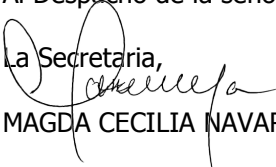

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el apoderado parte demandada

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte (2020).-

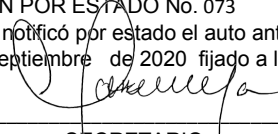
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente los recibos de consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes al local comercial de los meses de Enero, Febrero, Marzo de 2020, allegados por el señor apoderado de la parte demandada, para constancia.

Requírase al señor apoderado demandado para que informe las razones por las cuales no ha allegado los recibos de los cánones de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, so pena dejar de ser oído en el proceso. Póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente. Al demandado se le concede el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda de conformidad.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para resolver.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  _____ SECRETARIO
--

C. 1
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2017-00821-00 AUTO DEJANDO SIN EFECTOS.-
DTE: CREDISERVIR
DDO: LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA

Ocaña, 27 de Agosto de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.

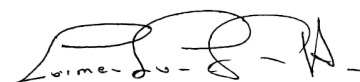
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

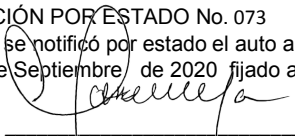
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta que efectivamente el auto de fecha 6 de agosto de 2020 no fue notificado mediante Estado 058 del 10 de agosto de 2020, conforme lo manifiesta el señor apoderado demandante en memorial de fecha 21 de agosto de 2020 correo electrónico, este Despacho teniendo en cuenta lo solicitado y en aras a no vulnerar derecho alguno a las partes, se ordena dejar sin efectos la actuación del 10 de agosto y demás actuaciones posteriores y en su defecto se ordena previo a resolver lo impreso en memorial que antecede presentado por el demandado LUIS EDUARDO ANGARITA MEJIA y PROMOTOR dentro del proceso de REORGANIZACION EMPRESARIAL PROMOVIDO en la Superintendencia Regional de Bucaramanga en contra del aquí demandado ANGARITA MEJIA, poner en conocimiento de la parte demandante la admisión del proceso de Reorganización Abreviada del aquí demandado ANGARITA MEJIA en la Superintendencia Regional de Bucaramanga, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO

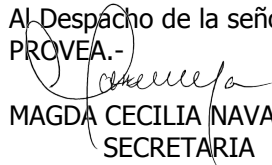
RADICADO : 2017-00426 AUTO AMPLIACION TERMINO DICTAMEN PERICIAL
PROCESO : REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : OMAR CARVAJALINO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO : DIONANGEL LOPEZ Y BLANCA ALID LEMUS

Ocaña, 27 de Agosto de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor Perito nombrado para el caso.

PROVEA.-

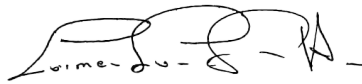

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA,
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

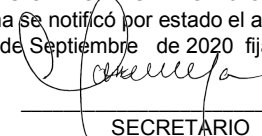
Ocaña, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-

Teniendo en cuenta lo peticionado por el señor Perito nombrado para el caso Arq. HOLGER RIBON PEREZ, mediante el cual solicita ampliación del término para rendir su informe pericial, este Despacho ordena conceder la ampliación solicitada por el término de quince días teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria que actualmente se afronta a nivel mundial por el COVID 19, término que empieza a contarse a partir de la notificación de este auto al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.

SECRETARIO

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00833
DTE: BANCO AGRARIO DE CLBIA.
DDO:JOSE DE LOS ANGELES PACHECO DIAZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-

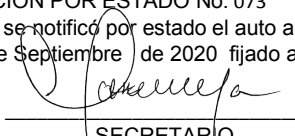
De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora a través de memorial de fecha 25 de agosto de 2020 obrante a cuaderno 1, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 25 de agosto de 2020, arroja un valor total de \$14.543.809.5.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notificó por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
--

C.. 1

EJECUTIVO 2019-00991
DTE: BANCO AGRARIO DE CLBIA.
DDO:EUCLIDES MONCADA JACOME



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-

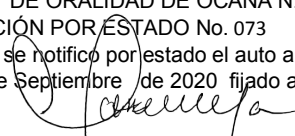
De la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora a través de memorial de fecha 25 de agosto de 2020 obrante a cuaderno 1, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, para lo que estime y considere pertinente.

Dicha liquidación de crédito contenida en el pagare base del recaudo liquidada con fecha de corte 25 de agosto de 2020, arroja un valor total de \$18.010.011.95.

Ejecutoriado el presente auto, pásese al Despacho la misma para resolver sobre su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073 En la fecha se notifico por estado el auto anterior Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2020-00156-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ

Ocaña, 27 de Agosto de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ, CC. 1.091.073.529, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el pagaré base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de ROBINSON DAMIAN GALVAN SANCHEZ, CC. 1.091.073.529, por los siguientes conceptos:

a) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.943.980.00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de Noviembre de 2019 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.
SECRETARIO

RADICADO : 2020-00327-00 AUTO INADMISION
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ
DEMANDADO : CAMILO ALEJANDRO QUINTERO

Ocaña, 28 de agosto de 2020

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Treinta y uno de agosto de dos mil veinte.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por EBERTO OÑATE PEREZ quien actúa en nombre propio y en contra de CAMILO ALEJANDRO QUINTERO, a efectos de estudiar su admisión.

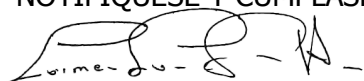
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El demandante no aportó el abonado telefónico de la parte demandada de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

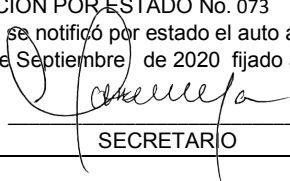
O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 073
En la fecha se notificó por estado el auto anterior
Ocaña, 1 de Septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.


SECRETARIO